

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN



UTE – CANACINTRA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ACADEMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR **ING. GILDARDO FELIX ESPINOZA**, Y POR OTRA PARTE CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CANACINTRA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE **ING. ANGEL ANTONIO R. BOURS ZARAGOZA**, QUIENES PARA SU CUMPLIMIENTO LO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

DECLARACIONES:

I.- Declara "LA UTE" por conducto de su representante:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, de conformidad con lo señalado en su artículo 1 del Decreto que Crea la Universidad Tecnológica de Etchojoa publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Edición Especial No. 8, con fecha 14 de Diciembre de 2010.

I.2 Que "LA UTE" tiene como objetivos entre otros, el impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del Estado de Sonora y el país; fomentar vínculos con otros sectores a través de acciones de concertación, para buscar la formación de alumnos competitivos, sustentada en una educación de calidad, con las habilidades, destrezas, conocimientos y técnicas que demanda el mercado laboral regional, ofreciendo las carreras de Técnico Superior Universitario en Procesos Alimentarios, Tecnologías de la Información y Comunicación (área sistemas informáticos), Paramédico y Agricultura Sustentable y Protegida.

I.3 Que su Rector Gildardo Félix Espinoza, representante legal y titular de la administración de la Universidad, tiene facultades para suscribir este convenio, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Guillermo Padrés Elías, Gobernador de Sonora, de fecha 14 de diciembre de 2010, así como lo establecido en los artículos 14 y 16, fracción X del Decreto de creación de "LA UTE".



Gildardo López C.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyente es UTE101214H82.

I.5 Que señala como su domicilio legal para los efectos de este Convenio, el ubicado en Carretera Etchojoa-Bacobampo km. 6.0, C.P. 85287, Basconcobe, Etchojoa, Sonora.

II. Declara "CANACINTRA" por conducto de su representante:

II.1 Que es una institución de interés público autónoma, no lucrativa con personalidad jurídica propia, integrada por industriales de toda la República Mexicana. Somos un órgano de consulta del Gobierno Federal, Estatal y Municipal; por esta razón, y con base a la Ley de Cámaras y sus Confederaciones, toda disposición gubernamental debe ser consultada a los Organismos Empresariales de manera previa a su publicación, lo que nos permite emitir las opiniones que salvaguarden la actividad y los intereses de los afiliados.

II.2 Tenemos como misión representar y defender los derechos del sector empresarial, en el marco de los valores éticos, influyendo eficazmente en la competitividad e integración de empresas, sectores y regiones, satisfaciendo a nuestro asociado a través de servicios de calidad integral. Mientras que nuestra visión es, ser el organismo empresarial modelo, por su efectiva representatividad y alto nivel competitivo. Tenemos como función esencial representar los intereses de nuestros afiliados; promover acciones gubernamentales y de otros organismos empresariales que contribuyan a mejorar la actividad industrial; así como defenderlos de medidas y políticas gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal que afecten la actividad industrial del país.

II.3 Que su representante cuenta con las facultades legales para celebrar el presente convenio, según se desprende del Poder Notarial número 155,042, volumen 3442, del 16 de mayo del año 2013, otorgado ante la fe del C. Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42, con ejercicio en el Distrito Federal.

II.4 Como objetivo se hace necesario concertar convenios de trabajo con instituciones de educación superior y otros organismos afines especialistas en capacitación.

II.5. Que su domicilio para el presente convenio es Pesqueira No. 307 Norte, Colonia Reforma, Navojoa, Sonora.



Grease López J.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que expuesto lo anterior, y reconociendo la representatividad legal con que se ostentan, están conformes en sujetar el presente Convenio General de Colaboración en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las partes, a efecto de generar, planear e implementar **proyectos de desarrollo de habilidades y conocimiento**, como programas de capacitación, practicas académicas, proyectos de investigación para el aprovechamiento del recurso de tipo humano, material y alimenticio, así como su aplicación a fines estratégicos, que impacte positivamente al desarrollo económico de las comunidades de la región del sur del Estado, incluyendo en esto, todos aquellos programas de colaboración académica y de investigación científica acordados por ambas partes, en beneficio de la sociedad, de los estudiantes y principalmente del fortalecimiento de ambos organismos.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. En el desarrollo de los programas de colaboración, las partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en las tareas de mutuo interés, las cuales, de ser aprobadas por las mismas serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos, donde invariablemente deberán existir temas como: objeto, responsable del programa, metas u objetivos a alcanzar, informes técnicos, recursos a ejercer, responsabilidad civil, relación laboral, entre otros. Los cuales se harán en forma separada al presente instrumento y formarán parte del mismo.

Algunos programas específicos que se realizarán son proyectos de investigación y desarrollo, programas de capacitación, vinculación, incubadoras, estancias, prácticas, visitas académicas, programas de estadías profesionales, uso de las instalaciones de ambas partes ya sea en calidad de préstamo o renta y apoyo en la colocación de egresados mediante la bolsa de trabajo de "CANACINTRA" y de "LA UTE", los programas que no se mencionen en este instrumento y que se pretendan desarrollar se acordaran entre las partes de común acuerdo, teniendo que modificarse el presente convenio en sus cláusulas PRIMERA y SEGUNDA.

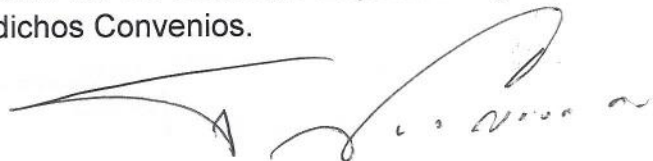
TERCERA: COMPROMISOS CONJUNTOS. Para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, las partes en forma conjunta se comprometen a:



Two handwritten signatures are present at the bottom of the page. The signature on the right is more legible and appears to be 'G. López'. The signature on the left is less legible.

G. López

1. Elaborar los Convenios de Colaboración, la modificación, eliminación o adición de los programas y actividades para cada proyecto que las partes decidan desarrollar donde se expliquen específicamente los derechos y obligaciones y que se anexarán al presente Convenio General como parte integrante del mismo.
2. Describir con toda precisión las tareas a desarrollar, calendarios de trabajo, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para ambas partes
3. Desarrollar una agenda de actividades con metas a alcanzar y puntos específicos de la región en donde se implementarán los proyectos, así como el impacto en el ámbito económico de la persona, personas o población que se pretende apoyar.
4. Ambas partes acuerdan que derivado de la prestación de prácticas profesionales de los alumnos de "LA UTE", en las oficinas de representación de "CANACINTRA" por el tiempo que consideren necesario, y derivado de ello no se generará obligación de pago de ninguna especie por parte de la "CANACINTRA" y tampoco de "LA UTE".
5. Si en la realización de los Convenios Específicos interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de las partes que suscriben el presente Convenio General de Colaboración.
6. Las partes buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los Convenios Específicos; y en caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente, las partes los aportarán en forma conjunta y equitativamente a derivarse de los trabajos académicos y de investigación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de ambas partes.
7. Este Convenio no obliga a las partes a hacer gasto financiero, en tal caso, si existiera dicha obligación, sería parte de los Convenios Específicos y los planes de trabajo a desarrollar bajo dichos Convenios.



Handwritten signature at the bottom of the page.

Creac Lopez

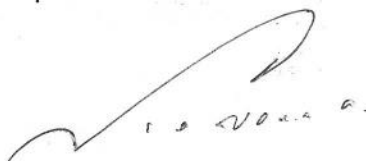
8. Las partes se comprometen a que en un lapso de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la firma del presente Convenio General, lo darán a conocer a su personal de las áreas administrativa, académica y científica, y se brindarán los apoyos necesarios de las distintas áreas para el cumplimiento de los posteriores Convenios Específicos a celebrar.

CUARTA: RESPONSABLES. Las partes convienen que para la debida ejecución del objeto de éste Convenio de Colaboración, designarán como responsables:

Por "LA UTE"	Por "CANACINTRA"
Ing. Gildardo Félix Espinoza, quien ostenta el puesto de Rector de la Universidad Tecnológica de Etchojoa o quien lo sustituya en el cargo.	Ing. Ángel Antonio R. Bours Zaragoza, Presidente de CANACINTRA o quien lo sustituya en el cargo.
Como enlaces fungirán:	
Lic. Grecia Gisela López Urquidez, Subdirectora del Área de Vinculación, quien fungirá como enlace para el desarrollo del objeto del presente Convenio, o quien la sustituya en el cargo.	Sr. Oscar Guillermo Nava Amaya, Consejero, quien fungirá como enlace para el desarrollo del objeto del presente Convenio, o quien lo sustituya en el cargo.

Para el caso de cambios en la designación de los enlaces, las partes se comprometen a notificar por escrito de la situación a la contraparte por conducto de la persona designada como responsable.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. Ambas partes se obligan a tener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los programas y proyectos, que sea intercambiada con motivo del presente Convenio General.


 Oscar Guillermo Nava Amaya

En cada uno de los Convenios Específicos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio General, deberá contener las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes, debiendo hacerse mención y reconocimiento que corresponda a las personas físicas que intervengan en ellos como lo señala la Ley Laboral y las leyes en la materia.

SEXTA: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. Queda expresamente pactada que las partes no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión en la forma y términos que determinen.

SEPTIMA: VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia desde la fecha de su firma, hasta por dos años a partir de su firma. Dicha vigencia podrá ser prorrogada por las partes de común acuerdo, a través de Convenio Modificatorio.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 60 días naturales de anticipación; sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos que se encuentren desarrollando al momento de la rescisión y los cuales deberán de continuar hasta su total conclusión, o si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración no llega a concretarse ningún CONVENIO Especifico de Colaboración.

NOVENA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Este Convenio es producto de la buena fe, de buena voluntad y libre de cualquier dolo que pudiera invalidar el presente instrumento, en razón de lo cual, los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través de los responsables designados a la que se refiere la cláusula sexta y de persistir las controversias, las partes se sujetan a lo dispuesto en el código Civil para el Estado de Sonora y código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Locales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

DÉCIMA: COMUNICADOS. Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este Convenio, deberán dirigirse a la Subdirección del



Gracia López

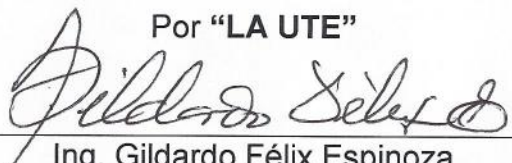
Área de Vinculación de "LA UTE" y a la oficina de "CANACINTRA", en los domicilios señalados en las declaraciones.

DÉCIMA PRIMERA: El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Convenio de Colaboración, sólo podrá ser modificado mediante la firma del o los convenios correspondientes, los cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

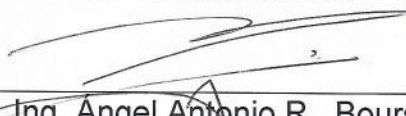
UNA VEZ LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN UNION DE LOS TESTIGOS QUE DAN FE, EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Por "LA UTE"



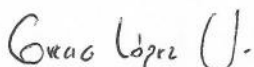
Ing. Gildardo Félix Espinoza
Rector

Por "CANACINTRA"



Ing. Angel Antonio R. Bours
Zaragoza
Presidente

TESTIGOS



Lic. Grecia Gisela López Urquidez
Subdirectora del Área de
Vinculación



Sr. Oscar Guillermo Nava Amaya
Consejero